

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2016 00714**, informando que se realizó depósito de remanentes. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que se efectuó la medida cautelar decretada en auto anterior y se realizó el depósito a órdenes del presente asunto por la suma total de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), la cual corresponde al valor adeudado por concepto de costas procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el aplicativo del Banco Agrario, se corroboró que a favor de JORGE ENRIQUE CASTRO DIAZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 17135042 existe el título número 400100007590917 por un valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000) y como quiera que tal valor corresponde a la suma aprobada como liquidación del crédito en providencia de fecha tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se considera que la obligación aquí condenada se encuentra cancelada, por lo que se dispondrá la entrega del título a favor de JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 10268011 y porta la tarjeta profesional No. 66637 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar agencias y costas procesales, de conformidad con el poder conferido por JORGE ENRIQUE CASTRO DIAZ visto a folio 1 del expediente.

Ahora, se constata memorial allegado el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) por el apoderado JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA, en la que solicita que se abone a su cuenta personal el título judicial obrante dentro del proceso de la referencia, para el efecto se debe tener en cuenta que en la circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), estableció medidas temporales para la autorización en el pago de depósitos judiciales por el portal web transaccional del Banco Agrario, en atención a la emergencia sanitaria que actualmente se presenta con ocasión al virus COVID 19.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que la circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020) señala:

“A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020 se adoptan las siguientes medidas que se aplicarán para cualquier concepto de depósitos

judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados.”¹

Ahora, para efectos de proceder al abono a la cuenta personal del apoderado, se debe cumplir con lo establecido en la circular PCSJC20-17

3. **Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo 1. Instructivo pago con abono a cuenta).*

(...)

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado a Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica que el apoderado: (i) solicitó el abono del título judicial a su cuenta personal (ii) aportó fotocopia de su documento de identificación y (iii) allegó certificación de la cuenta de ahorros de su propiedad, por lo que se cumple con los requisitos a efectos de ordenar el abono del título judicial N° 400100007590917 por el valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000) a la cuenta de ahorros N° 40070300893-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

De conformidad con los razonamientos precedentes, el Despacho considera que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Por lo anteriormente considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: REALICESE el abono del título judicial N° 400100007590917 por el valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000) a la cuenta de ahorros N° 40070300893-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a favor de JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien se identifica con cédula de

¹ Plazo de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, establecido en la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Si dicho plazo es ampliado por el Gobierno Nacional, se entenderá igualmente prorrogado para la aplicación de las disposiciones de la presente Circular, salvo que se disponga previamente algo distinto.

Exp. 1100141050 02 «NUMERO_DE_PROCESO» 00
Folio

ciudadanía número 10268011 y tarjeta profesional N° 66637, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff3605da3042fc6d6c007e552104054063f6579f66e0df3f4e1cce517931806

Documento generado en 21/08/2020 04:18:22 p.m.